ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ - SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CARGUE AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI Y ASESORÍA TARIFARIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Curití, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 establece que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Así mismo el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (…)"* Así el Estado debe garantizar el derecho colectivo a la salubridad pública, en garantía de la salud de los ciudadanos.

Que la doctrina constitucional relacionada con los fines del estado referente a la prestación de servicios públicos en el territorio nacional fue desarrollada en la ley 142 de 1994, dentro de la cual el artículo 5 describe las competencias de los municipio en la regulación y vigilancia referente a la materia en comento y su papel en el apoyo y gestión frente al aseguramiento en la prestación de servicios públicos en su territorio en cabeza de los alcaldes y concejos municipales, en concordancia con los artículos 313 y 315 CPN.

Que el La Empresa de Servicios Públicos de Curití denominada LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, DE CURITI; LA CURITEÑA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P, creada por el Municipio de Curití con motivo del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y ACLARACIÓN DE SENTENCIA RADICADO: 686793333001-2021-00065-01" entró en liquidación.

Que en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); se determinó que por intermedio de la unidad de servicios públicos domiciliarios SERVICUR se realizará la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que mediante el Acuerdo municipal No. 09 de junio veintiocho (28) de 2024, el Honorable Concejo Municipal AUTORIZÓ ALCALDE MUNICIPAL DE CURITÍ SUPRIMIR AL EMPRESA DESERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CURITI LA CURITEÑA) Y ADELANTAR EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, mediante Acuerdo municipal No. 019 de diciembre cuatro (04) de 2009, Se Organiza Y Se Estructura La Prestación De Los Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo En El Casco Urbano Del Municipio De Curití De Manera Directa Como Una Unidad Prestadora De Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Municipio de Curití mediante Decreto Número 052 de 2024 (agosto 05) establece un periodo especial de atención en la prestación de servicios públicos en el municipio y se dictan otras disposiciones.

Que como resultado de lo estipulado en el decreto No 42 de 2021, el municipio recibirá la infraestructura de redes, plantas y demás instalaciones involucradas en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y que por lo tanto la empresa que se encuentra operando entraría en una restricción de disponibilidad de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

El Articulo 4, numeral 4.15 del Decreto 1484 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos"* define al Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico como: "*Son los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en los términos de la Ley 1176 de 2007 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan".*

De otro lado el artículo 4, numeral 4.16 del Decreto 1484 de 2014 define el Sistema Único de Información-SUI como: *"Sistema Único de Información (SUI). Es el sistema único de información para los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1994, el cual se nutre de la información proveniente de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de las entidades territoriales y demás obligados a reportar información; cumple las funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de conformidad con las normas aplicables".*

Con ocasión a las obligaciones que los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios tienen frente a las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, y las últimas disposiciones que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios junto con la Procuraduría General de la Nación, han expedido en esta materia y acorde a la Resolución SSPD 321 de 2003, que establece que las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994, independientemente del número de suscriptores o usuarios, o de la categoría del Municipio, están obligados a reportar la información completa a través del sistema Único de Información "SUI", acorde con las variables definidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EL MUNICIPIO DE CURITÍ a través de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR"** está encargado de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a la fecha, del Municipio de Curití, debe dar cumplimiento a estas disposiciones.

El "SUI" de la SSPD se convirtió en un sistema muy complejo, por la cantidad de información a reportar y la normatividad particular y cambiante que resulta, ya que a través de este sistema se ingresa información sobre la prestación de los servicios públicos en aspectos comerciales, tarifarios, calidad del servicio, indicadores técnicos, operativos y financieros.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que Municipio de Curití es la prestadora directa de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; y en consecuencia, de la operación de los mismos, se requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que cuente con personal con conocimientos específicos en cualquier área del conocimiento, que brinde a la entidad sus servicios en el cargue, reporte de la información y seguimiento al sistema único de información, dada la complejidad del Sistema Único de Información y la necesidad del cargue de la información el municipio de Curití, Santander.

De igual forma, requiere también de la asesoría para la actualización de las tarifas por servicios de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta que la unidad de servicios públicos Domiciliarios inicio la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, se requiere verificar las tarifas que se establecerán.

La necesidad se da también por que el municipio de Curití no cuenta con el recurso humano profesional suficiente en el área de contratación, teniendo en cuenta que en las dependencias de la administración municipal la cantidad de trabajo es muy alto y por ello se requiere un apoyo en el cargue al sistema único de información sui y asesoría tarifaria de la unidad de servicios públicos domiciliarios "SERVICUR". Es por esto que se requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica con experiencia para que desarrolle estas labores.

Que para la fecha dentro de la planta de la administración municipal no se cuenta con personal suficiente para realizar **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CARGUE AL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN SUI Y ASESORÍA TARIFARIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027":

No aplica, por tratarse de recursos de FUNCIONAMIENTO

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

Teniendo en cuenta, que los recursos objeto del presente proceso contractual son recursos de FUNCIONAMIENTO, no se requiere de la inclusión del proceso contractual en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Curití, Santander

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de CURITÍ, Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios Profesionales a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

7. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CARGUE AL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN SUI Y ASESORÍA TARIFARIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"

ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades específicas que se desarrollarán por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Prestar los servicios profesionales brindando asesoría y acompañamiento a LA UNIDAD SERVICUR, en el reporte y cargue de la información al sistema único de información - SUI, en el módulo prestador de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo – DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER. correspondiente a la vigencias fiscales 2025	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.
2	Prestar los servicios profesionales brindando asesoría y acompañamiento a LA UNIDAD SERVICUR en el acompañamiento y asesoría en el desarrollo del cargue de información al SUI específicamente en: Realizar proceso de recolección de información, por medio de los funcionarios de la AAA SERVICUR; como coordinador, fontanero, documentos existentes con el fin de recopilar datos de plantas, redes, personal, usuarios y así iniciar con el diligenciamiento de los formatos requeridos para iniciar el proceso de cargue.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Prestar los servicios profesionales a LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR". en el acompañamiento y asesoría en elaboración de formularios y formatos específicamente en: ● Elaboración de los formatos en Excel y posterior validación para realizar el cargue masivo. ● Diligenciamiento de la información en los formularios habilitados. ● Elaboración de formularios comerciales, técnicos y financieros habilitados para los servicios de Acueducto y alcantarillado. ● Elaboración de formularios Riesgos y reporte de Planes de emergencia y contingencia.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Prestar los servicios profesionales a LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR". en el acompañamiento y asesoría en reporte de información a la plataforma del sui. ● Reporte y certificación de la información generada de los formularios y formatos generados en el aplicativo www.sui.gov.co – usuario ID 20251. Vigencia 2025. ● Clasificación, organización y compilación de la información ser reportada en la plataforma SUI –SSPD. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Tópico Administrativo. ● Reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Tópico Administrativo, financiero ● Reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Tópico Comercial y de Gestión. ● Reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Riesgos Acueducto, alcantarillado. ● Entrega de informes a diferentes entidades que requieran sobre los avances de los reportes al SUI. ● Proyección de correspondencia en asuntos relacionados con la información reportada al SUI – SSPD.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5	Prestar los servicios profesionales a LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" brindando asesoría en materia de cargues de información al SUI y requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
6	Prestar los servicios profesionales en la actualización del Registro Único de Prestadores RUPS de LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR"	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	Prestar los servicios profesionales en el descargue y evidencia de los Formularios diligenciados de las vigencias actuales y anteriores. - Cargues masivos reportados de la anual y mensual 2025. - Cargues masivos en PDF. - Información contable y financiera, cargada y certificada.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Las demás actividades que se le asignen por parte del supervisor y que se deriven de la naturaleza del contrato.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

80111620 Producto: Servicios temporales de recursos humanos.

8.2. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ -SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

9. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar será de **TRES (03) MESES Y DOCE (12) DIAS** a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones del municipio de CURITÍ -Santander.

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.

6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

13. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993

14. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CARGUE AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI Y ASESORÍA TARIFARIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"** y cuyo valor es **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000) M/TCE,** la modalidad contractual a celebrar es mediante el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Se debe observar entonces, que las actividades a desarrollar son altamente calificadas, complejas, ya que va inmersa una responsabilidad sobre sus actuaciones y que conlleva varias connotaciones, además de su naturaleza intelectual, siendo diferente a la consultoría, pero en pro de las funciones de la entidad. Estas actividades deben ser realizadas por un profesional en Derecho.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de selección directa. Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011:

SERVICIOS PROFESIONALES

El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.

Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.

Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra".

Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación"; y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas".

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo". (…) Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso****.*

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional.
(…)
"b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

"c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional. (sic)"
(…)
En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

Con respecto a esta clase de objetos contractuales que se pretenden adquirir en el presente estudio, se observa que mediante Concepto No. 214141 del 04 de junio de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se aclara sobre los servicios profesionales altamente calificados, y en relación con la posibilidad de su contratación como contratos de prestación de servicios, la posibilidad de contratar en forma continua pero no para atender asuntos propios de la entidad, y la posibilidad de pactar por valor mensual superior a la remuneración establecida para el jefe de la entidad. Lo cual se analizará a posterior si hay lugar a ello.

En Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente: ***"… d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.***

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es

allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales…"[1]

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales "… todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."

Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la figura de contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

15. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El contrato tiene un valor estimado de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000) M/TCE,** cuya imputación presupuestal al certificado de disponibilidad **N°. 26-00017 Del 27 de enero de 2026, Rubro ACUE 2.1.2.02.02.008.03 - ALCA 2.1.2.02.02.008.03 – ASEO 2.1.2.02.02.008.03 "Otros servicios profesionales"**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Prestar los servicios profesionales brindando asesoría y acompañamiento a LA UNIDAD SERVICUR, en el reporte y cargue de la información al sistema único de información - SUI, en el módulo prestador de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo – DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SERVICUR" DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER. correspondiente a la vigencias fiscales 2025	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	

[1] http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/15264

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR TOTAL
2	Prestar los servicios profesionales brindando asesoría y acompañamiento a LA UNIDAD SERVICUR en el acompañamiento y asesoría en el desarrollo del cargue de información al SUI específicamente en: Realizar proceso de recolección de información, por medio de los funcionarios de la AAA SERVICUR; como coordinador, fontanero, documentos existentes con el fin de recopilar datos de plantas, redes, personal, usuarios y así iniciar con el diligenciamiento de los formatos requeridos para iniciar el proceso de cargue.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	TRES (03) PAGOS por valor de $2.500.000 y UN ULTIMO PAGO por valor de 1.000.000
3	Prestar los servicios profesionales a LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “SERVICUR”. en el acompañamiento y asesoría en elaboración de formularios y formatos específicamente en: ● Elaboración de los formatos en Excel y posterior validación para realizar el cargue masivo. ● Diligenciamiento de la información en los formularios habilitados. ● Elaboración de formularios comerciales, técnicos y financieros habilitados para los servicios de Acueducto y alcantarillado. Elaboración de formularios Riesgos y reporte de Planes de emergencia y contingencia.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	
4	Prestar los servicios profesionales a LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “SERVICUR”. en el acompañamiento y asesoría en reporte de información a la plataforma del sui. ● Reporte y certificación de la información generada de los formularios y formatos generados en el aplicativo www.sui.gov.co – usuario ID 20251. Vigencia 2025. ● Clasificación, organización y compilación de la información ser reportada en la plataforma SUI –SSPD. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Tópico Administrativo. ● Reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Tópico Administrativo, financiero ● Reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Tópico Comercial y de Gestión. ● Reporte y certificación de la información en la plataforma SUI –SSPD Riesgos Acueducto, alcantarillado. ● Entrega de informes a diferentes entidades que requieran sobre los avances de los reportes al SUI. ● Proyección de correspondencia en asuntos relacionados con la información reportada al SUI – SSPD.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	
5	Prestar los servicios profesionales a LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “SERVICUR” brindando asesoría en materia de cargues de información al SUI y requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	
6	Prestar los servicios profesionales en la actualización del Registro Único de Prestadores RUPS de LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “SERVICUR”	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDA	

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR TOTAL
		D DEL SERVICIO.	
7	Prestar los servicios profesionales en el descargue y evidencia de los Formularios diligenciados de las vigencias actuales y anteriores. - Cargues masivos reportados de la anual y mensual 2025. - Cargues masivos en PDF. - Información contable y financiera, cargada y certificada.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	
8	Las demás actividades que se le asignen por parte del supervisor y que se deriven de la naturaleza del contrato.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	

15.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

15.2. FORMA DE PAGO:

La entidad contratante pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES**, discriminados así: **TRES (03) PAGOS PARCIALES IGUALES,** cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE**, pagaderos mensualidad vencida y **UN ÚLTIMO PAGO** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000,00) M/CTE** a la finalización del contrato. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo.

Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD: La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Las oficinas gestoras del proceso deberán verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y, para el caso concreto del presente estudio, debe corresponder a un **PROFESIONAL EN LA RAMA DE LAS CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROFESIONALES, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE Y SI ES PERSONA JURÍDICA, QUE DENTRO DE SU PERSONAL SE ACREDITE UN PROFESIONAL CON ESTAS CALIDADES**

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación, deberá acreditarse experiencia de la persona natural o en el caso de la persona jurídica, ya sea de esta o del personal delegado para la ejecución del objeto del contrato de por lo menos **UN (01) CONTRATO SUSCRITO CON ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS EN EL CUAL SE ACREDITE EXPERIENCIA RELACIONADA**

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

17. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)*", Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

18. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- Las actividades deben desarrollarse de manera continua y oportuna, lo cual le permitirá a la entidad estar en constante supervisión del cumplimiento de las mismas de esta manera.

- su forma de pago, al ser mediante pago parcial por cumplimiento de actividades, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades.

- Los análisis de sector dan cuenta y no se observa que se hayan presentado siniestros o declaraciones de incumplimiento ni en el municipio ni otros municipios, y de acuerdo a la matriz de riesgo, el cual se observa que son los riesgos comunes en los procesos de contratación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

19. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, la alcaldesa del Municipio de CURITÍ - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

20. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 26-00017 Del 27 de enero de 2026.**

CDP	FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
26-00017 del 27 de enero de 2026	ACUE SERVICIO DE ACUEDUCTO	2.1.2.02.02.008.03	Otros servicios Profesionales	$7.000.000,00
	ALCA SERVICIO DE ACUEDUCTO	2.1.2.02.02.008.03	Otros servicios Profesionales	$1.115.000,00

	ASEO SERVICIO DE ACUEDUCTO	2.1.2.02.02.008.03	Otros servicios Profesionales	$385.000,00
TOTAL				**$8.500.000,00**

21. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1) Certificado de disponibilidad presupuestal
2) Certificado de Banco de Proyectos en caso de que aplique
3) Propuesta
4) Firma de las partes
5) Certificado de Registro presupuestal
6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
7) Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e Sin compatibilidades
8) Declaración de Bienes y Rentan y Conflicto de Intereses que trata la ley 2013 de 2019 (En el caso que aplique)
9) Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales
10) Certificado de deudores morosos alimentarios - REDAM
11) Hoja de vida de la función pública.
12) Idoneidad (Títulos y Tarjeta profesional vigente que acreditan de acuerdo con la solicitada en el estudio previo)
13) Experiencia (Constancias, contratos y/o actas, de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo)
14) Certificado de la DIAN- RUT.
15) Constancia de estar afiliado y encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y pensión.
16) Certificado de Salud ocupacional no mayor de 3 años.
17) Pantallazo Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Para los contratos que se celebren a partir del 29 de Enero de 2017. Consulte aquí: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
18) Constancia o documento que acredite situación militar. https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation en caso que aplique

22. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó:

"La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

23. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

24. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,

NICOLAS PEINADO VANEGAS
Secretario de Planeación e Infraestructura

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLÁS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	